



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000907  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 402  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
AGOSTO 28 DE 2024.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 402, POR EL QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PARA LOS EXTITULARES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

ATENTAMENTE.  
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

*Sonia Catalina Álvarez*  
**SONIA CATALINA ÁLVAREZ.**  
DIPUTADA PRESIDENTA.

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C.YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

## DECRETO NÚMERO 402

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

### CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

El Poder Ejecutivo es el encargado de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, aquellos bienes y servicios públicos tales como la salud, educación y seguridad, establecer el Estado de Derecho, por citar algunos, bajo el principio de legalidad, basando en estas necesidades primigenias del ser humano, la emisión de normas jurídicas que sustenten la actuación de la Administración Pública Estatal para lograr sus fines; estas leyes buscan regular la actuación del Ejecutivo, que mediante la participación ciudadana facilitan el desarrollo en comunidad, logrando con ello satisfacer sus necesidades.

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2018-2024, sus políticas públicas, objetivos y estrategias que fueron definidos con respeto al marco jurídico vigente, a partir de la participación ciudadana y sectorial que permitió diagnosticar las necesidades sociales y vincularlas con el quehacer de las instituciones, además de estar, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2024; el Titular del Ejecutivo del Estado es el encargado de la promulgación de leyes, la generación de las condiciones idóneas, para que los ciudadanos puedan desenvolverse y demás acciones que les permita alcanzar la satisfacción de sus necesidades.

Además del titular del Poder Ejecutivo, el titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el titular de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por la misma naturaleza de la encomienda que representan sus cargos, se colocan en constante riesgo en la toma de decisiones que puede implicar inconformidades y molestias para ciertos grupos, sectores, personas u organizaciones, situación que les pone en constante riesgo de su integridad física y la de sus familiares.

A su vez es de considerarse, que toda oportunidad de servicio mediante el mandato popular tiene una fecha de conclusión, y, es en ese momento donde aquella persona



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

que mediante sus decisiones salvaguardó y buscó el beneficio de la mayoría, puede ser lesionado moral o físicamente, por aquellos individuos que sin importarles la colectividad buscaron su beneficio.

Atendiendo a todo lo anterior, resultó necesario establecer medidas de seguridad y custodia por los servicios prestados al Estado, a los ex titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Tribunal Superior de Justicia del Estado, Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, proporcionando los elementos policiacos, así como el equipamiento necesarios para su seguridad personal, por los servicios prestados al Estado, en beneficio sobre todo del bienestar social de todos los chiapanecos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

**Artículo 1º.-** A los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de electos popularmente, provisionales, interinos y sustitutos, al término de su periodo, se les proporcionará por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, hasta por un máximo de ocho años, después de concluido su mandato.

Asimismo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Fiscal General del Estado y al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al término de su periodo, se les proporcionará por los servicios prestados al Estado, los elementos policiacos necesarios para su seguridad personal, hasta por un máximo de ocho años.

No se aplicará lo establecido en el párrafo precedente, a quienes hayan sido removidos, destituidos o se les haya iniciado un proceso penal en su contra.

**Artículo 2º.-** En el caso del Titular del Poder Ejecutivo, el Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Dependencia Responsable de la Seguridad en el Estado, ésta última asignará el número de los elementos de seguridad y el equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

En el caso de la Fiscalía, este organismo determinará y proporcionará el personal y el equipamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

**Artículo 3º.-** Los elementos asignados para la seguridad personal de los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, realizarán sus funciones dentro y temporalmente, fuera del Estado.

Se deberá realizar la gestión necesaria, para que los elementos asignados puedan cumplir con sus actividades fuera de la Entidad, en caso de ser necesaria su estancia, podrá ser renovada cada mes.

**Artículo 4º.-** Para que los elementos asignados porten armas, amparadas bajo las licencias oficiales expedidas a favor de Gobierno del Estado y Fiscalía General del Estado de Chiapas, las Dependencias correspondientes, gestionarán la credencialización que les identifique y autorice la portación de armas.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** En términos del artículo 2º, cada extitular del Organismo Público podrá continuar con el personal que le ha brindado la seguridad en su encargo, para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Instancias involucradas en el presente Decreto, así como la Secretaría de Hacienda, deberán garantizar los recursos para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado de Chiapas resolverán lo conducente.

**Artículo Quinto.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

D. P.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas.

*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

*Yolanda del Rosario Correa González*  
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 402, por el que establecen las medidas de seguridad y custodia para los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana